



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 23 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatríz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	16/02/2024	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Crédito Con Aclaración - Ordena Entrega De Dineros - Dispone Remitir Dineros Por Embargo De Crédito A Juzgado De Chigorodó
05045310500220230021900	Ejecutivo	Jairo Alfonso Hernandez Amor	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	16/02/2024	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Crédito Ordena Entrega De Dineros
05045310500220220034500	Ordinario	Dimita Asprilla Asprilla	Agrícola El Retiro Sa	16/02/2024	Auto Requiere - Requiere A Bancolombia

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4b284dab-7eb5-4e2f-a817-d995c4720215



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 23 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230059100	Ordinario	German Antonio Guerra Herrera	Agricola Mayorca S.A.	16/02/2024	Auto Decide - Se Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Agrícola Mayorca S.A.S. -Tiene Contestada La Demanda Por Agrícola Mayorca S.A.S. - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac	16/02/2024	Auto Requiere - Requiere A Transunur S.A.S Zomac Por Segunda Vez
05045310500220220021200	Ordinario	Luz Malissa Lopez Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	16/02/2024	Auto Decide - Compulsa Copias - Releva Del Cargo A Curador Ad Litem - Nombra Nuevo Curador

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4b284dab-7eb5-4e2f-a817-d995c4720215



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 23 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220060300	Ordinario	Manuel Henry Murillo Mosquera	Fondo De Pensiones Y Cesantias -Porvenir-, Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	16/02/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Respuesta Requerimiento
05045310500220230057100	Ordinario	Maria Lourdes Cortes Torres	Juan De Jesus Rivera , Maria Isabel Pulgarin Vasquez	16/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Se Agrega Al Expediente- Pone En Conocimiento
05045310500220240002500	Ordinario	Miguel Acosta Baldriche	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	16/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4b284dab-7eb5-4e2f-a817-d995c4720215



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 23 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220048900	Ordinario	Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	16/02/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento, Ordena Requerir Por Segunda Vez Al Municipio De Apartadó Y Seguridad Privada Lost Prevention Ltda

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4b284dab-7eb5-4e2f-a817-d995c4720215



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 157
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO CON ACLARACIÓN-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-DISPONE REMITIR DINEROS POR EMBARGO DE CRÉDITO A JUZGADO DE CHIGORODÓ

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte plural ejecutante señores **GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ, MARCOS DE JESÚS ORTÍZ HERNÁNDEZ, LUIS GABRIEL CORREA ARTEAGA, SERVANDO SERNA MURILLO, ESTEBAN LOBO RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS, ARGIRO VALENCIA GUARDIA y LUIS EDUARDO NAGLES DÍAZ** (fls. 3009 a 3013 y 3022 a 3023), el día 13 de febrero de 2024, sin que hubiese sido objetada, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, aclarando que la misma corresponde al

periodo comprendido de 16 de octubre de 2023 a 31 de enero de 2024 y no como quedó consignado en la parte inicial del escrito de actualización del crédito (fls. 3011).

Por otra parte, y con relación al valor de la actualización del crédito de los ejecutantes **Luis Gabriel Correa Arteaga** y **Carlos Alberto Borja**, el mismo se aprueba conforme al recuadro anexo que detalla el valor, visible a folios 3012 y 3013 del expediente digital, debido a que las sumas transcritas en el escrito de liquidación, no corresponden a la liquidación efectuada por el periodo que se estudia y que fue verificada por este despacho judicial, razón por la cual se tiene que el crédito a favor de **Luis Gabriel Correa Arteaga**, a 31 de enero de 2024 es por valor de **\$7'393.683.00** y para **Carlos Alberto Borja**, la suma de **\$8'892.972.00**, y no lo valores visualizados a folios 3011 del expediente.

2-. ENTREGA DE DINEROS

En consecuencia, al ser procedente, por cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 447 ibidem, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en la cuantía de la actualización del crédito aprobada (**\$52'712.941.00**), con los recursos que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 4135200004**18604**, lo que se efectuará una vez ejecutoriado el presente auto.

3-. EMBARGO DE CRÉDITO LUIS EDUARDO NAGLES

Ahora bien, conforme al embargo del crédito que tiene el señor **LUIS EDUARDO NAGLES**, por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chigorodó, al estar perfeccionado (fls. 2975-2982), **SE ORDENA LA CONVERSIÓN** de los dineros que le corresponden según el crédito

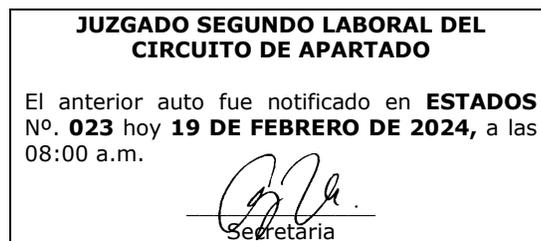
que se aprobó a su favor en líneas anteriores, por la suma de **\$5'175.007.00**, situación que se ordena comunicar mediante oficio al despacho mencionado.

Lo anterior efectúese una vez ejecutoriado el presente auto.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220090035400 \(R.I. 2013-00142\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220090035400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5803aaa66c8faeff4ef7e6eb49742828415955de17cf747497c5145d4910a0**

Documento generado en 16/02/2024 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 158
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00219-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fls. 289-296), el día 13 de febrero de 2024, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, misma que va con corte a 31 de enero de 2024.

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en cuantía de **\$14'271.278.00**, por la cual se aprobó la actualización del crédito.

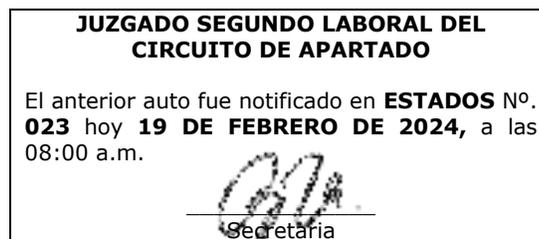
Para lo anterior, **SE ORDENA FRACCIONAR** el depósito judicial número 413520000414186, para hacer entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir.

Efectúese lo ordenado, una vez ejecutoriado el presente auto.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220230021900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230021900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a210ea5b2da80af60ac08649e2743ae5efbad242a87edc620c054d4d24561870**

Documento generado en 16/02/2024 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 243/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	DIMITA ASPRILLA ASPRILLA
DEMANDADOS	GRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00345-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE A BANCOLOMBIA

Una vez revisado el proceso de la referencia, se avizora que la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, en respuesta al oficio 126 del 7 de febrero de 2024, no aportó en los datos adjuntos del correo electrónico, archivo de Excel con los pagos realizados a la cuenta de ahorros No. 10852990365.

En consecuencia, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a **BANCOLOMBIA**, a fin de que se sirva certificar a este juzgado TODOS los pagos realizados al demandante **DIMITA ASPRILLA ASPRILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.840.148, por parte de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, sociedad con Nit No. 800.059.030-8, desde el 02 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2022 a su cuenta de Ahorros Bancolombia No 10852990365, registrada en la plataforma de nómina.

Se le advertirá a la entidad que, en el evento de no remitirse lo pedido, se le impondrá las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de las pruebas, tal como les fue solicitado mediante oficios 986 y 987 del 18 de julio de 20223 (Artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60 de la Ley 270 de 1996).

Link expediente digital: [05045310500220220034500](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220220034500)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 023** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f405b43125c6cac4a472a25ffab85e121ad45a9b08653e44c43739790738d148**

Documento generado en 16/02/2024 11:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 238/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GERMAN ANTONIO GUERRA HERRERA
DEMANDADO	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00591-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES-CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISION	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.

Teniendo en cuenta que el 6 de febrero de 2024, el abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA** actuando en calidad de apoderado judicial de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por la antes mencionada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** desde la fecha en que se notifique en estados esta providencia; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA** al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No. 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** En el mismo sentido, atendiendo a que, en la misma fecha, fue aportada por esta parte, escrito de contestación al libelo, al cumplir este los requisitos de ley y encontrarse dentro de la oportunidad procesal, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar

el **JUEVES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

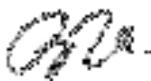
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230059100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 23 fijado en la secretaría del Despacho hoy 19 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56daa563e3b00a1d7d2d4a7e4e86e850241c8bd3ac59c8fbce79bf6f7f46b3d**

Documento generado en 16/02/2024 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°241
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
DEMANDADOS	VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S ZOMAC
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00513-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A TRANSUNUR S.A.S ZOMAC POR SEGUNDA VEZ

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.REQUIERE A TRANSUNUR S.A.S ZOMAC POR SEGUNDA VEZ

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la sociedad codemandada **TRANSUNUR S.A.S ZOMAC** a través de su Representante Legal, aportó memorial al Juzgado el día 17 de agosto de 2023, donde manifiesta le fue cancelada la suma de \$ 3.100.000 al demandante en razón a conciliación extraprocesal, **SE REQUIERE A LA MISMA POR SEGUNDA VEZ** a fin de que aclare la solicitud consignada en dicho memorial, en tanto en la referencia del escrito indica que es un acuerdo transaccional y posteriormente manifiesta que “*NATALIA ECHAVARRIA BEDOYA, persona mayor de edad y domiciliado en el municipio de Apartado (Antioquia) identificado con la cedula de ciudadanía Numero de cedula 1017136115, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRANSUNUR S.A.S ZOMAC, identificada con el nit Numero 901.276.696-9, por medio del presente escrito allego al despacho, el valor de la conciliación extraprocesal, realizada con el señor JORGE ELIECER GAIT AN TORRES., donde se la cancela la suma de \$3.100.000, correspondiente a los siguientes valores (...);* motivo por el cual no es claro para el juzgado si se trata de un acuerdo transaccional o una conciliación extrajudicial.

En el mismo sentido **SE REQUIERE** a fin de que aporte el contrato de transacción o conciliación extrajudicial según sea el caso, en tanto no fue aportado ninguno con el memorial aportado.

Link expediente digital: [05045310500220220051300](https://www.csj.gov.co/consultas/05045310500220220051300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **23** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8824f328538b7f3737c30fa0b6abcf225d546388603a5aeae19a208fe7ef32a**

Documento generado en 16/02/2024 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 239/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MELISSA LOPEZ RIVAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	MARIA PAULA CUESTA LÓPEZ, KAREN VIVIANA CUESTA MERCADO Y KARLYN IVETH CUESTA IGLESIA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00212-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	COMPULSA COPIAS-RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM- NOMBRA NUEVO CURADOR

1. COMPULSA COPIAS

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial recibido por la parte demandante el pasado 6 de febrero del 2024 y en vista de que el Curador *Ad Litem* designado para representar a la menor **MARIA PAULA CUESTA LÓPEZ**, el abogado **CRISTIAN DAVID SALAS HAWKINS**, no cumplió con el encargo que le fuera encomendado, debido a que, vencido el término concedido para dar contestación a la demanda, no lo hizo, es menester dar aplicación a lo expresado en el No. 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

A juicio del Despacho, el abogado mencionado incurrió en una falta disciplinaria por no cumplir a cabalidad con la labor encomendada y en ese caso, es la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia la competente para decidir sobre la aplicación de una eventual sanción disciplinaria y/o pecuniaria conforme a las normas del Código Disciplinario del Abogado.

En consecuencia, encuentra procedente esta agencia judicial, ordenar la **COMPULSA DE COPIAS** a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que indaguen y/o investiguen, si así lo consideran, la posible comisión de una falta disciplinaria por parte del abogado **CRISTIAN DAVID SALAS HAWKINS** portador de la Tarjeta Profesional No. 324.675 del Consejo Superior de la Judicatura, y decidan sobre

la aplicación de la sanción disciplinaria y pecuniaria por el incumplimiento mencionado.

2. RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM- NOMBRA NUEVO CURADOR

Atendiendo a lo precedido, el Despacho **RELEVA DE SU CARGO DE CURADOR AD LITEM** al abogado **CRISTIAN DAVID SALAS HAWKINS** y, en consecuencia, procede a **NOMBRAR** como curador ad litem de la menor **MARIA PAULA CUESTA LÓPEZ**, al abogado **JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.033.668 y con tarjeta profesional No 15.733 del Concejo Superior de la Judicatura, por cuanto es un abogado legalmente acreditado y se encuentra habitualmente ejerciendo la profesión

Consecuencialmente con lo anterior **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE, NOTIFICARLE** al nombrado curador ad litem que el cargo delegado lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, para lo cual deberá concurrir inmediatamente a instancias de este Despacho a asumir el cargo designado y proceder a representar los intereses de la menor **MARIA PAULA CUESTA LÓPEZ**, en las actuaciones restantes dentro del proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo antepuesto salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Para llevar a término este nombramiento, **SE ORDENA NOTIFICARLE** al abogado **JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA VÉLEZ**, la decisión tomada en este auto, a la dirección electrónica popocha1952@hotmail.com ; en los términos de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, realizar los trámites tendientes a efectuar la notificación al curador ad litem, y deberá allegar constancia de ello al Despacho, para lo anterior, podrá consultar el telegrama de notificación dispuesto en el TYBA.

Link expediente digital: [05045310500220220021200](https://www.tyba.gov.co/consulta/05045310500220220021200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 23 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6334a462a216f249ab3bd472559cb86fca46e2dbf6b72e04278df4f2f7df1b9**

Documento generado en 16/02/2024 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 237/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL HENRY MURILLO MOSQUERA
DEMANDADO	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00603-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA REQUERIMIENTO

En el proceso de la referencia, el 6 de febrero del 2024, se allegó por medio de correo electrónico, respuesta por parte de **EDATEL S.A** al oficio No. 84 de fecha 1 de febrero de 2024, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220220060300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 23 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d017392c5222333a8347cb111cc78f81cbf60f6b728192dc750edc76df2adb81**

Documento generado en 16/02/2024 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 234/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA LOURDES CORTÉS TORRES
DEMANDADOS	JUAN DE JESÚS RIVERA MUÑOZ Y MARÍA ISABEL
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00571-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE AGREGA AL EXPEDIENTE- PONE EN CONOCIMIENTO

En el proceso de la referencia, mediante memorial allegado por el abogado demandante obrante de folios 190 a 192 del expediente, en donde manifiesta respecto del requerimiento que se le efectuó por auto de sustanciación N° 156 de 01 de febrero de 2024, en lo referente al acuse de recibido de la notificación que: *“la notificación se entenderá surtida trascurrido dos días del envió del mensaje, sin que ello implique su acuse de recibido.”*, argumentos que no son de recibo para el despacho, pues existe duda en cuanto a la notificación realizada.

Lo anterior, en aplicación a lo explicado en la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *“en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*, lo que es concordante con el Inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213, el cual cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*; lo cual no se demuestra en este caso concreto.

Por otro lado, en cuanto a los videos de WhatsApp anexados al memorial en cuestión, el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y*

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”, lo que tampoco se observa cumplido aquí.

Así que, para evitar la violación al derecho de defensa y debido proceso de la parte demandada, no se acepta la notificación enviada, y, en consecuencia, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuarla nuevamente, la cual deberá enviarse de forma simultánea con envío a este juzgado para poder verificar los documentos anexos para la notificación y cumplir con el requisito atrás mencionado.

Enlace expediente digital: [05045310500220230057100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230057100)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d1cd45bf98512ba2afdc6dc920a4303919f0f37bb2010b655820895d18517c**

Documento generado en 16/02/2024 11:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°153
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MIGUEL ACOSTA BALDRICHE
DEMANDADOS	C.I. UNIBAN SA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00025-00
TEMA Y SUBTEMA S	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 7 de febrero de 2024, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **C.I. UNIBAN SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MIGUEL ACOSTA BALDRICHE**, en contra de **C.I. UNIBAN SA. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **C.I. UNIBAN SA**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: 05045310500220240002500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 23 fijado en la secretaría del Despacho hoy 19 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64aa6623906a2df3beb6ac85f3cd31ad9c20cf8554ee299fe6a542746baa8a7**

Documento generado en 16/02/2024 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°235/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YADIRA ROSA CUADRADO CUADRADO
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00489-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBAS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO, ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

En el proceso de la referencia, el 05 de febrero de 2024, la demandada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA** allegó por medio de correo electrónico, respuesta **parcial** al oficio No 034 de fecha 23 de enero de 2024, igualmente el día 06 de febrero 2024 el demandado **MUNICIPIO DE APARTADÓ** aportó respuesta **parcial** al oficio No 035 de fecha 23 de enero de 2024 por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

2. ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA

Si bien el demandado **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, allegó respuesta al Despacho, se tiene que esta fue **parcial** por cuanto solo realiza pronunciamiento frente al listado de empleados que fuera suministrado por la empresa de seguridad privada, sin embargo, nada indica si existen contratos celebrados entre el municipio y **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA** entre los años 2020 y 2021, y que sean diferentes al 319 y 112 que ya reposan en el expediente, incumpliendo con el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, por lo tanto, se **ORDENA REQUERIRLA POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva aportar a este Juzgado de manera **COMPLETA**, lo antes mencionado.

De otro lado, la demandada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**,

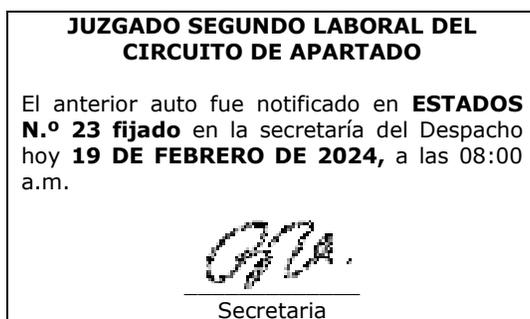
allegó respuesta al Despacho, sin embargo, se tiene que esta fue **parcial**, incumpliendo con el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, por lo tanto, se **ORDENA REQUERIRLA POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva aportar a este Juzgado de manera **COMPLETA**, lo siguiente:

Copia de las planillas o comprobantes de pago de salario percibido por la señora Yadira Rosa desde el inicio de la vinculación, así como las constancias de liquidación de las prestaciones sociales y vacaciones durante todo el tiempo.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220048900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b71f20f7b706865eeb47db11942d06d6ee540494609835168f0fbc5c8ef54c**

Documento generado en 16/02/2024 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>